

sponder Eliminar No deseado Bloquear ...

**-00262 UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONTESTACIÓN DEMANDA CURADORA AD-
A.**

Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

Asistente Jurídica <asistentejuridica@cabaabogado
s.com.co>

Vie 18/12/2020 13:48

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: Alicia Alicia Bernal <alicia.bernal@cabaabogados.com.co>

CONTESTACION CURADURIA...

484 KB

Buen día, señores funcionarios.

En primer lugar, esperando que tanto ustedes como sus familias se encuentren en excelentes condiciones de salud y estén afrontando de la mejor manera esta crisis por la que atravesamos.

La presente es con el fin de allegar al Despacho contestación de la demanda como curadora ad-litem, dentro del proceso No. 110013110022-2020-00262-00.

De ante mano agradezco la atención que nos puedan brindar.

Feliz Día.



Asistente Jurídica

CABA Abogados | Abogados de Familia

p: 0313521511

w: www.cabaabogados.com.co

e: asistentejuridica@cabaabogados.com.co

a: Calle 12b # 7-80 oficina 532



Create your own signature

Responder | Responder a todos | Reenviar



BOGADOS

29
@ alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

Señor (a)
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001311001120200026200.
REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: DORA LUISA PAEZ MARROQUIN.
DEMANDADOS: MERY YOLANDA PAEZ NAVARRA, EDGAR HUMBERTO PAEZ NAVARRO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LISANDRO PAEZ PEÑA.

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.097.396.626 de Calarcá (Quindío), portadora de la T.P. No 283.545 de C.S. de la J., abogada en ejercicio, dentro del término legal, en mi calidad **CURADORA AD - LITEM DE LA PARTE PARA LA CUAL FUI DESIGNADA: MERY YOLANDA PAEZ NAVARRA, EDGAR HUMBERTO PAEZ NAVARRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LISANDRO PAEZ PEÑA**, dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y lo hago en los siguientes términos:

HECHOS

Todos y cada uno de los hechos deberá ser objeto de valoración probatoria y me atenderé a los que resultaren probados.

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO QUINTO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO SEXTO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO SEPTIMO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO OCTAVO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO NOVENO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Admito lo que prueba documento público.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora manifestó que me atengo a las pretensiones que conforme a los hechos resulten probadas, y el despacho solamente decretará aquellas que se encuentren debidamente sustentadas, ya que a la luz del artículo 167 del C.G.P, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico ellas persiguen.

PETICIÓN ESPECIAL SOBRE EXCEPCIONES

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar de oficio las excepciones que conforme a los hechos llegaren a constituirse, petición que tiene su fundamento legal en el artículo 282 del C.G.P., ya que revisada la demanda no encuentro excepciones por proponer y hacerlo sin fundamento legal, sería atentar contra la celeridad del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Solicito tener en cuenta, los documentos aportados al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito al señor Juez tener como fundamento de derecho las siguientes normas artículo 96 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al despacho fijar fecha y hora con el objeto de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda que le formularé en audiencia.

ANEXOS

Anexo con la presente contestación de la demanda lo siguiente:



BOGADOS

@ alicia.bernal@cabaabogados.com.co
Cel. 305 706 6657
Bogotá / Colombia
www.cabaabogados.com.co

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P las partes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en las siguientes:

1. La parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda.
2. La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:
 - a) Dirección Física: Calle 12 B # 7 – 80 Oficina 532 de esta ciudad.
 - b) Dirección electrónica: alicia.bernal@cabaabogados.com.co

Cordialmente;

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS
C.C. No 1.097.396.626 de Calarcá
T.P 283.545 de C.S. de la J.

AL DESPACHO
26 ENE 2021
EN TIEMPO
(Hrs: 28 a 30)


República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 2 - MAR 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00262-00

Se verifica que la curadora ad Litem que representa a los accionados y a los herederos indeterminados del causante aceptó el cargo y contestó la demanda dentro del término legal (fls. 29-30); en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 10 del mes de junio del año 2021, a la hora de las 9:00., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>22</u> de fecha	3 MAR 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	